Puerto Madryn, de Julio de 2022.

AUTOS Y VISTO:

La aclaratoria interpuesta por la representante de la Asesoría de Familia, Ab. M. S., a fs. 60 de autos, con referencia a la sentencia interlocutoria registrada como Nº 44/2022 SIF.

CONSIDERANDO:

La representante de la Asesoría de Familia expresa, con respecto a los considerandos del decisorio cuestionado, que se ha incurrido en un error material al consignar el nombre de la Sra. E., llamándola D.

Por otro lado, señala que resulta necesario se aclare lo referente al párrafo: *"Este Cuerpo no puede pasar por alto que lo solicitado por la Sra. D. no le causa el perjuicio que aduce, ya que el dispositivo le permite moverse libremente por donde ella desee, no coartando su libertad, pero sí protegiéndola tanto a ella como a sus hijos de que el Sr. H. se acerque a ellos.".*

La doctrina al respecto tiene dicho que: *"En el Derecho procesal, la aclaratoria representa el acto por el cual se pretende la corrección de un error material, la aclaración de algún concepto oscuro, o que se supla alguna omisión, sin alterar lo sustancial de la decisión". "En principio la aclaratoria sólo procede contra la parte dispositiva de la sentencia..."* (Enrique M. Falcón - Juan P. Colerio "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial" Tomo VIII, Rubinzal - Culzoni, Pág. 121 y 127).

Sin embargo, cabe señalar que lo lesivo o perjudicial son las decisiones tomadas y no sus motivaciones (cfr. CNCom., Sala D, 24.11.76, Rep.ED, 11799, n°3), de tal suerte que, más allá del error incurrido en los "Considerandos" respecto del apellido erróneamente consignado, ello no influye en la resolución dictada.

Tampoco lo hace el párrafo señalado por la representante de la Asesoría. Ello, por cuanto, en las presentes actuaciones se discutió y cuestionó la continuidad del uso del dispositivo dual, y fue lo que en definitiva se resolvió y no otra cosa.

Cierto es que, conforme con HITTERS, la jurisprudencia ha entendido que tal regla varía en el caso en que los "Considerandos" constituyan directivas enderezadas a orientar su ejecución, o cuando influyen en la parte dispositiva (con cita de DE ANGELI, Jorge, "El vencedor en juicio y el recurso de apelación", Síntesis Forense, junio-diciembre 1969, n° 9, año IV, p. 23).

No se advierte que en el caso sean de aplicación ninguno de los supuestos de excepción. Sin perjuicio de ello, se procederá aclarar que se ha consignado, en algunas partes de la sentencia, de manera errónea el apellido de la denunciante, siendo el correcto E. y no D.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) ACLARAR que el apellido correcto de la denunciante es E.

2) DESESTIMAR la aclaratoria impetrada a fs. 60 respecto el planteo restante.

3) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haber alcanzado mayoría y encontrarse el Dr. Fiordelisi en uso de licencia.

Registrada bajo N° /2022 SIF